



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 996

**Quito, viernes 11 de
septiembre de 2020**

Servicio gratuito



ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

12 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

Págs.

**SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA:**

RESOLUCIONES:

- | | |
|---|-----------|
| SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-2020-009 Suspéndense los plazos y términos de todos los procesos administrativos como los sancionadores, desde la actuación previa inclusive, los recursos administrativos, los procedimientos de cobro y coactivos desde el 17 de junio hasta el 3 de julio de 2020 | 2 |
| SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-2020-010 Suspéndense los plazos y términos de todos los procesos administrativos como los sancionadores, desde la actuación previa inclusive, los recursos administrativos, los procedimientos de cobro y coactivos desde el 4 al 17 de julio de 2020 | 4 |
| SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-2020-012 Suspéndense los plazos y términos de todos los procesos administrativos como los sancionadores, desde la actuación previa inclusive, los recursos administrativos, los procedimientos de cobro y coactivos desde el 18 de julio de 2020 hasta que se mantenga el estado de emergencia | 7 |
| SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-2020-013 Suspéndense los plazos y términos de todos los procesos administrativos como los sancionadores, desde la actuación previa inclusive, los recursos administrativos, los procedimientos de cobro y coactivos desde el 15 de agosto de 2020 hasta que se mantenga el estado de emergencia | 10 |

RESOLUCIÓN N° SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-2020-009**MARGARITA HERNÁNDEZ NARANJO**
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;*
- Que,** el artículo 30 del Código Civil establece: *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*;
- Que,** el número 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo permite que: *“(…) Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos:
(…) 5. Medie caso fortuito o fuerza mayor.”*;
- Que,** la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su artículo 146, dispone: *“(…) El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva.”*;
- Que,** con Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 160 de 12 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población; Estado de Emergencia Sanitaria que se extendió por 30 días, con Acuerdo Ministerial No. 00009-2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 567 de 12 de mayo de 2020;
- Que,** con Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el señor Presidente Constitucional de la República declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, el que fue renovado mediante Decreto Ejecutivo No. 1052 de 15 de mayo de 2020;

- Que,** en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1074 de 15 de junio de 2020, el señor Presidente Constitucional de la República declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano, a fin de poder, por un lado, continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo; y por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal, y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano;
- Que,** con base en el Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, Acuerdo Ministerial No. 00009-2020 y el Decreto Ejecutivo No. 1017, esta Superintendencia emitió las Resoluciones Nos. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-2020-004, SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-2020-005, SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-2020-006 y SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-2020-008 de 16 y 30 de marzo de 2020, 17 de abril de 2020 y 15 de mayo de 2020, con las que se suspendieron los plazos y términos de los procedimientos administrativos que se sustancian en esta Superintendencia;
- Que,** en virtud de la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-081-13-08-2018, emitida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, el 13 de agosto de 2018, el pleno de la Asamblea Nacional posesionó como Superintendente de Economía Popular y Solidaria a la doctora Margarita Hernández Naranjo, el 4 de septiembre de 2018;
- Que,** es necesario precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, observando las garantías básicas del debido proceso, previsto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador;

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos como los sancionadores, desde la actuación previa inclusive, los recursos administrativos, los procedimientos de cobro y coactivos, que se sustancian en esta Superintendencia en el ámbito de su competencia, desde el 17 de junio de 2020, hasta el 03 de julio de 2020, inclusive, período que podrá terminar anticipadamente o prorrogarse según disposiciones de las Autoridades Correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los dieciséis días del mes de junio de 2020.



Sofía Margarita Hernández Naranjo
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Certifico que el presente documento es una fiel reproducción de aquel que consta en los archivos de la SEPS.

Firmado Electrónicamente por:
Ana Lucía Andrango Chilamá
DIRECTOR NACIONAL DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN (S)
2020-08-27 12:36:31



RESOLUCIÓN N° SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-2020-010**MARGARITA HERNÁNDEZ NARANJO**
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**CONSIDERANDO:**

- Que,** el último inciso del artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa.”;*
- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República determina: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”;*
- Que,** el artículo 226 ibidem dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;*
- Que,** el artículo 30 del Código Civil establece: *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”;*
- Que,** el número 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo permite que: *“(…) Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos: (….) 5. Medie caso fortuito o fuerza mayor.”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su artículo 146, dispone: *“(…) El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva.”;*
- Que,** con Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 160 de 12 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la

- población; Estado de Emergencia Sanitaria que se extendió por 30 días, con Acuerdo Ministerial No. 00009-2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 567 de 12 de mayo de 2020;
- Que,** con Acuerdo Ministerial No. 00024-2020 de 16 de junio de 2020, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 679 el 17 de junio de 2020 el Ministro de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa, ante la transmisión comunitaria del COVID-19 en las veinticuatro (24) provincias del país y la posible necesidad de hospitalización o atención en cuidados intensivos de la población;
- Que,** el artículo 12 del Acuerdo Ministerial No. 00024-2020 señala: *“La presente Declaratoria de Emergencia Sanitaria, tendrá como duración el plazo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1074 de 15 de junio de 2020, pudiendo extenderse en caso de ser necesario”*; y en la Disposición General Quinta dice: *“Como adopción de medidas de prevención en el COVID-19, se promoverá el uso de mecanismos como teletrabajo, teleducación, entre otros, con el objetivo de evitar la propagación del virus.”*;
- Que,** con Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el señor Presidente Constitucional de la República declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, el que fue renovado mediante Decreto Ejecutivo No. 1052 de 15 de mayo de 2020;
- Que,** en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1074 de 15 de junio de 2020, el señor Presidente Constitucional de la República declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano, a fin de poder, por un lado, continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo; y por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal, y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano;
- Que,** en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 1074 consta lo siguiente: *“El Estado de excepción regirá durante sesenta días a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo”*;
- Que,** con base en el Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, Acuerdo Ministerial No. 00009-2020 y Decretos Ejecutivos No. 1017 y 1074, esta Superintendencia emitió las Resoluciones Nos. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-2020-004, SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-2020-005, SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-2020-006, SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-2020-008 y SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-2020-009 de 16 y 30 de marzo de 2020, 17 de abril de 2020, 15 de mayo de 2020 y 16 de junio de 2020, con las que se suspendieron los plazos y términos de los procesos administrativos que se sustancian en esta Superintendencia;
- Que,** en virtud de la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-081-13-08-2018, emitida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, el 13 de agosto de 2018, el pleno de la Asamblea Nacional posesionó como Superintendente de Economía Popular y Solidaria a la doctora Margarita Hernández Naranjo, el 4 de septiembre de 2018;

Que, es necesario precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, observando las garantías básicas del debido proceso, previsto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador;

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos como los sancionadores, desde la actuación previa inclusive, los recursos administrativos, los procedimientos de cobro y coactivos, que se sustancian en esta Superintendencia en el ámbito de su competencia, desde el 04 de julio de 2020, hasta el 17 de julio de 2020, inclusive, período que podrá terminar anticipadamente o prorrogarse según disposiciones de las Autoridades Correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los tres días del mes de julio de 2020.

Sofia Margarita Hernández Naranjo
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Certifico que el presente documento es una fiel reproducción de aquel que consta en los archivos de la SEPS.

Firmado Electronicamente por:
Ana Lucía Andrango Chilmá
DIRECTOR NACIONAL DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN (S)
2020-08-27 12:34:45



RESOLUCIÓN N° SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-2020-012**MARGARITA HERNÁNDEZ NARANJO**
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**CONSIDERANDO:**

- Que,** el último inciso del artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa.”;*
- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República determina: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”;*
- Que,** el artículo 226 ibídem dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;*
- Que,** el artículo 30 del Código Civil establece: *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”;*
- Que,** el número 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo permite que: *“(…) Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos: (….) 5. Medie caso fortuito o fuerza mayor.”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su artículo 146, dispone: *“(…) El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva.”;*
- Que,** con Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 160 de 12 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la

población; Estado de Emergencia Sanitaria que se extendió por 30 días, con Acuerdo Ministerial No. 00009-2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 567 de 12 de mayo de 2020;

- Que,** con Acuerdo Ministerial No. 00024-2020 de 16 de junio de 2020, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 679 el 17 de junio de 2020 el Ministro de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa, ante la transmisión comunitaria del COVID-19 en las veinticuatro (24) provincias del país y la posible necesidad de hospitalización o atención en cuidados intensivos de la población;
- Que,** el artículo 12 del Acuerdo Ministerial No. 00024-2020 señala: *“La presente Declaratoria de Emergencia Sanitaria, tendrá como duración el plazo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1074 de 15 de junio de 2020, pudiendo extenderse en caso de ser necesario”*; y en la Disposición General Quinta dice: *“Como adopción de medidas de prevención en el COVID-19, se promoverá el uso de mecanismos como teletrabajo, teleducación, entre otros, con el objetivo de evitar la propagación del virus.”*;
- Que,** con Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el señor Presidente Constitucional de la República declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, el que fue renovado mediante Decreto Ejecutivo No. 1052 de 15 de mayo de 2020;
- Que,** en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1074 de 15 de junio de 2020, el señor Presidente Constitucional de la República declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano, a fin de poder, por un lado, continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo; y por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal, y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano;
- Que,** en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 1074 consta lo siguiente: *“El Estado de excepción regirá durante sesenta días a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo”*;
- Que,** con base en el Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, Acuerdo Ministerial No. 00009-2020 y Decretos Ejecutivos No. 1017 y 1074, esta Superintendencia emitió las Resoluciones Nos. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-2020-004, SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-2020-005, SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-2020-006, SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-2020-008, SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-2020-009 y SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-2020-010 de 16 y 30 de marzo de 2020, 17 de abril de 2020, 15 de mayo de 2020, 16 de junio de 2020 y 03 julio de 2020, con las que se suspendieron los plazos y términos de los procesos administrativos que se sustancian en esta Superintendencia;
- Que,** en virtud de la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-081-13-08-2018, emitida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, el 13 de agosto de 2018, el pleno de la Asamblea Nacional posesionó como Superintendente de Economía Popular y Solidaria a la doctora Margarita Hernández Naranjo, el 4 de septiembre de 2018;

Que, es necesario precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, observando las garantías básicas del debido proceso, previsto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador;

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos como los sancionadores, desde la actuación previa inclusive, los recursos administrativos, los procedimientos de cobro y coactivos, que se sustancian en esta Superintendencia en el ámbito de su competencia, desde el 18 de julio de 2020, hasta que se mantenga el Estado de Excepción dispuesto mediante Decreto Ejecutivo No. 1074 de 15 de junio de 2020, suspensión que podrá terminar anticipadamente o prorrogarse según disposiciones de las Autoridades Correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los diecisiete días del mes de julio de 2020.

Sofía Margarita Hernández Naranjo
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Certifico que el presente documento es una fiel
reproducción de aquel que consta en los archivos
de la SEPS.

Firmado Electronicamente por:
Ana Lucía Andrango Chilamá
DIRECTOR NACIONAL DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN (S)
2020-08-27 12:37:23



SUPERINTENDENCIA
DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

RESOLUCIÓN N° SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-2020-013**MARGARITA HERNÁNDEZ NARANJO**
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**CONSIDERANDO:**

- Que,** el último inciso del artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa.”*;
- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República determina: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*;
- Que,** el artículo 226 ibídem dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;*
- Que,** el artículo 30 del Código Civil establece: *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*;
- Que,** el número 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo permite que: *“(…) Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos: (….) 5. Medie caso fortuito o fuerza mayor.”*;
- Que,** la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su artículo 146, dispone: *“(…) El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva.”*;
- Que,** con Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 160 de 12 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto

provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población; Estado de Emergencia Sanitaria que se extendió por 30 días, con Acuerdo Ministerial No. 00009-2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 567 de 12 de mayo de 2020;

- Que,** con Acuerdo Ministerial No. 00024-2020 de 16 de junio de 2020, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 679 el 17 de junio de 2020 el Ministro de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa, ante la transmisión comunitaria del COVID-19 en las veinticuatro (24) provincias del país y la posible necesidad de hospitalización o atención en cuidados intensivos de la población;
- Que,** el artículo 12 del Acuerdo Ministerial No. 00024-2020 señala: *“La presente Declaratoria de Emergencia Sanitaria, tendrá como duración el plazo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1074 de 15 de junio de 2020, pudiendo extenderse en caso de ser necesario”*; y en la Disposición General Quinta dice: *“Como adopción de medidas de prevención en el COVID-19, se promoverá el uso de mecanismos como teletrabajo, teleducación, entre otros, con el objetivo de evitar la propagación del virus.”*;
- Que,** con Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el señor Presidente Constitucional de la República declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, el que fue renovado mediante Decreto Ejecutivo No. 1052 de 15 de mayo de 2020;
- Que,** en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1074 de 15 de junio de 2020, el señor Presidente Constitucional de la República declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano, a fin de poder, por un lado, continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo; y por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal, y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano;
- Que,** en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 1074 consta lo siguiente: *“El Estado de excepción regirá durante sesenta días a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo”*;
- Que,** en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1126 de 14 de agosto de 2020, el señor Presidente Constitucional de la República renovó el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador a fin de poder continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo el Estado Ecuatoriano;
- Que,** en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 1126 consta lo siguiente: *“El Estado de excepción regirá durante treinta días a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo”*;
- Que,** con base en el Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, Acuerdo Ministerial No. 00009-2020 y Decretos Ejecutivos No. 1017 y 1074, esta Superintendencia emitió las Resoluciones Nos. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-2020-004, SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-2020-005, SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-2020-006, SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-2020-008, SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-2020-

009, SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-2020-010 y SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-2020-012 de 16 y 30 de marzo de 2020, 17 de abril de 2020, 15 de mayo de 2020, 16 de junio de 2020, 03 y 17 de julio de 2020, con las que se suspendieron los plazos y términos de los procesos administrativos que se sustancian en esta Superintendencia;

Que, en virtud de la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-081-13-08-2018, emitida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, el 13 de agosto de 2018, el pleno de la Asamblea Nacional posesionó como Superintendente de Economía Popular y Solidaria a la doctora Margarita Hernández Naranjo, el 4 de septiembre de 2018;

Que, es necesario precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, observando las garantías básicas del debido proceso, previsto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador;

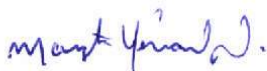
En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos como los sancionadores, desde la actuación previa inclusive, los recursos administrativos, los procedimientos de cobro y coactivos, que se sustancian en esta Superintendencia en el ámbito de su competencia, desde el 15 de agosto de 2020, hasta que se mantenga el Estado de Excepción dispuesto mediante Decreto Ejecutivo No. 1126 de 14 de agosto de 2020, suspensión que podrá terminar anticipadamente o prorrogarse según disposiciones de las Autoridades Correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los catorce días del mes de agosto de 2020.



Sofía Margarita Hernández Naranjo
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Certifico que el presente documento es una fiel reproducción de aquel que consta en los archivos de la SEPS.

Firmado Electronicamente por:
Ana Lucía Andrango Chilamá
DIRECTOR NACIONAL DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN (S)
2020-08-27 12:38:58

